

INFORME 065/SO/25-10-2017

RELATIVO AL FENECIMIENTO DEL TÉRMINO DE LEY, PARA IMPUGNAR LOS ACTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DEL 2017.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción VIII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que con fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevó a cabo la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria en la que se aprobaron los acuerdos 077/SE/13-10-2017 y 078/SE/13-10-2017, respectivamente; no habiéndose presentado dentro del plazo legal, medio de impugnación alguno.

Por otra parte, se hace mención que con fecha trece de octubre del presente año, se recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio Electoral Ciudadano, interpuesto por los ciudadanos José Guadalupe Hernández Vierya, Carlos Armando Bello Gómez, Merced Gómez García y otros, en contra de la omisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de dar respuesta a la solicitud de emitir su postura legal respecto a lo dispuesto por el artículo 50 inciso C, fracción VII, apartado 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, identificándose el presente asunto bajo el número de expediente IEPC/JEC/011/2017, que se lleva en este Instituto Electoral.

Asimismo, se informa que con fecha veinticuatro de octubre del presente año, se recibió el medio de impugnación consistente en el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por la C. Janette Inés Carbajal Casarrubias, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Electoral del Estado de Guerrero, por la omisión y negativa a dar respuesta a la consulta formulada el 03 de octubre de 2017, en relación con la emisión del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 50/2017, que tiene el carácter de Jurisprudencia, relativo a que no es necesaria la separación del cargo de regidor, síndico o presidente municipal, en el caso de que estos representantes populares se quieran reelegir y que por lo tanto, pueden participar en el proceso electoral, la precampaña, la campaña electoral, el periodo de veda electoral, la jornada electoral, la etapa de cómputos y resultados, y la entrega de constancias de mayoría y validez de elección en ejercicio del cargo sin necesidad de separarse del cargo.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de octubre de 2017.



LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.